



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
TULUM, QUINTANA ROO.

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el periodo dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso a), III, 229 y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **modificación a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo**, para su trámite, discusión y aprobación, en su caso, con base en las consideraciones y motivaciones que se relacionan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el orden de gobierno más cercano a la sociedad, donde recaen las necesidades, demandas y deseos de los gobernados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer al Congreso del Estado la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo.

Que, mediante el Decreto 020 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, considerando que en fecha 20 de noviembre de dos mil veintitrés, se ha enviado para análisis y estudio, una **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; misma que contempla la REFORMA** a la fracción VIII del artículo 97, los incisos a) y c) de la fracción XLIX del artículo 99, 156, primer párrafo; se **DEROGA** el artículo 143; se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo 97, la fracción VI y VII al artículo 98, las fracciones CXLII, CXLIII y CXLIV al artículo 99, el Capítulo XXIX del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público y los artículos 143 Bis, 143 Ter y 143 Quáter, la fracción IX, al artículo 156 y el Transitorio Sexto; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; y ahora se propone en alcance a la iniciativa anteriormente citada, esta modificación a la misma con la finalidad de dar mayor certeza legal a las disposiciones planteadas.

Lo anterior, después de realizar un análisis exhaustivo y con la finalidad de brindar de mayor certeza jurídica a la ciudadanía y contemplando en la exposición de motivos del pago del derecho de saneamiento ambiental haciendo mención que [... *en razón de que el Municipio tiene la obligación ineludible de salvaguardar y proteger el medio ambiente, es decir, resulta necesario que el ente municipal adopte todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el deterioro ambiental, dando cumplimiento al principio de precaución, el cual consiste en que los Estados o Municipios deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción causen daños al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del Municipio.*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2024374 de la Undécima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 840, el cual establece lo siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN. Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntales entre sí.

Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, **el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen.** En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 11/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En esta tesitura, es necesario que el ente municipal lleve a cabo acciones para conservar el medio ambiente y con ello tener condiciones aptas para el desarrollo social e individual del ser humano.

Por último, se incorpora el Transitorio Sexto, en el que se señala que el Comité Ciudadano de Seguimiento será sustituido por el Fideicomiso de Inversión y Administración relativo a los recursos recaudados por el derecho de saneamiento ambiental, con la finalidad de transparentar los recursos económicos que se recauden por el derecho de saneamiento ambiental.

...]

Es importante que se considere que la rendición de cuentas es un principio fundamental en cualquier sistema democrático y en la gestión pública. La rendición de cuentas suele destacar la importancia de la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana en la administración de recursos y el ejercicio del poder. Es esencial verlo como el pilar fundamental de la buena gobernanza, ya que refleja el compromiso de nuestro gobierno con los principios democráticos, la transparencia, rendición de cuentas y participación social dentro de un entorno de ejercicio responsable de la administración de los recursos públicos. En un contexto donde la confianza ciudadana es esencial para el fortalecimiento de nuestras



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



instituciones, por lo que la rendición de cuentas asociada a la transparencia y participación social se rigen como mecanismos esenciales para fortalecer esa confianza.

Por lo expuesto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum para el periodo dos mil veinticuatro, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, esta modificación a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo en los siguientes términos:

Se **REFORMA** el artículo 143 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 143. El Municipio constituirá un Fideicomiso de Inversión y Administración, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos recaudados por el concepto del derecho de saneamiento ambiental, mismo que deberá contar con un Comité Técnico integrado por ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

...

SEXO. El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración previsto en el artículo 143 de esta iniciativa sustituye al Comité Ciudadano de Seguimiento. El Comité Técnico contará con un Reglamento que establezca atribuciones, estructura, y funciones.

...

Por lo expuesto, a la Honorable XVII Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta modificación a la iniciativa; reafirmando que los diversos planteamientos presentados en fecha 20 de noviembre de 2023 con excepción del artículo 143 y Sexto Transitorio del multicitado ordenamiento se establecen en el mismo sentido; sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tulum Quintana Roo, a los seis días del mes de diciembre de 2023.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.

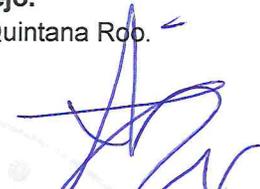


ESTA MODIFICACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTICUATRO; DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


C. Diego Castañón Trejo.

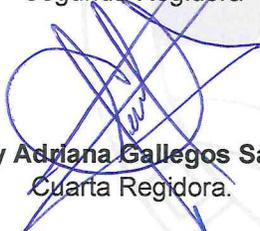
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.


C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.


C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.


C. Beatriz Anahí Mendoza Samos
Segunda Regidora

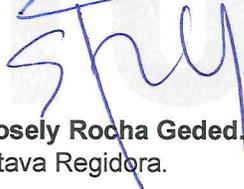

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.


C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.


C. Paulina Yadira Maipica Yáñez.
Sexta Regidora.


C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.


C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.


C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.